

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 Diciembre de 2015
Auto Interlocutorio No. 05

RADICACIÓN : 76-001-23-33-000-2013-0083701
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : LUCAS ARTURO PULIDO GUARNIZO
DEMANDADO : FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CONJUEZ PONENTE: VICTOR MANUEL ABADIA VILLEGAS.-

Ref. Auto admisorio de la demanda.

El Señor LUCAS ARTURO PULIDO GUARNIZO ,actuado a través de apoderada judicial interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos No.-OPER20133100002021 de fecha 14 de Enero de 2013, suscrito por el Jefe de Oficina de Personal de la Fiscalía General de la Nación- y No. 600000-6-0395 de fecha 29 de Enero de 2013, dictado por la Analista de Personal de la Dirección Seccional y Administrativa y Financiera de Santiago de Cali, conforme a los cuales, se le negó al Dr. LUCAS ARTURO PULIDO GUARNIZO, el reconocimiento y pago de la Bonificación por Compensación prevista en el Decreto 610 de 1998 y 1239 de fecha 02 de Julio de 1998, y Prima Especial de Servicios en su calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Cali, desde fecha 01 de Junio de 2001.-

La demanda de la referencia se procederá a admitir de conformidad con lo siguiente:

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, y es este despacho competente en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 152 numeral 2, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

Respecto al requerimiento de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que se agotó en debida forma¹.

En cuanto al requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de las leyes 1437 de 2011, 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, se surtió conforme a lo ordenado².

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todos los requisitos exigidos, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor LUCAS ARTURO PULIDO GUARNIZO, por cumplir con los requisitos legalmente establecidos.-

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente: a) al demandado, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría de la Corporación a disposición de los notificados.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio : a) al demandado, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION , por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual el demandado deberá dar respuesta a la demanda.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064664 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación al artículo 178 Ibídem.

SÉPTIMO. Para efectos de surtir la notificación personal al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica por Secretaría requiérase a los mismos para que informen las direcciones de correo electrónico que posean, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 60 ibídem, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

OCTAVO. Reconocer personería al DOCTOR JORGE ANTONIO CAVIEDES VAANEGAS, Identificado con CC.No.-5.830.781, Y Tarjeta Profesional No.-95.479 del I C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora, conforme a los términos y fines del poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**VICTOR MANUEL ABADIA VILLEGAS
CONJUEZ PONENTE.-**


RECIBIDO
EEL VALLE
FEB 26 10 45 AM 2013